

**CONVENIO MARCO
ENTRE LA
ACADEMIA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Y LA
FUNDACIÓN CLORINDO TESTA**

Entre la **Academia de Arquitectura y Urbanismo**, asociación civil, representada en este acto por su Presidente, Arq. José Ignacio Miguens, por una parte, en adelante denominada "**La Academia**", con domicilio legal en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 710, piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra parte, la **Fundación Clorindo Testa**, representada en éste acto por su Presidente, la Sra. Teresa Bortagaray, en adelante denominada "La Fundación" con domicilio en la Avenida Santa Fé 1821, piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Las Partes, de mutuo acuerdo, deciden celebrar el presente Convenio Marco, que tendrá como objeto crear y desarrollar vínculos de cooperación y asistencia entre ellas, en toda clase de materias académicas, científicas, técnicas y culturales que de alguna manera guarden relación con sus actividades habituales, y que resulten de interés común para las mismas.

Segunda: A los fines de este acuerdo, las Partes designan como representantes, por la Fundación Clorindo Testa a su Presidente, la Sra. Teresa Bortagaray, y por la Academia de Arquitectura y Urbanismo a su Presidente, Arq. José Ignacio Miguens. De así estimarlo necesario, los mencionados representantes por cada una de las Partes podrán ser reemplazados, circunstancia que para su conocimiento deberá ser notificada en forma fehaciente a la otra Parte.

Tercera: A los efectos de brindar cumplimiento con el objeto del presente Convenio Marco, las Partes celebrarán Acuerdos Específicos que, bajo la modalidad de Anexos, integrarán el mismo. En dichos Acuerdos se precisarán concretamente los temas a desarrollar, las modalidades que correspondan en cada caso, los plazos y demás requerimientos para su ejecución, los recursos que resulten necesarios a tales fines, y las responsabilidades específicas que se asignen a cada una de las Partes.

Cuarta: En los Acuerdos Específicos, las Partes designarán las personas idóneas para concretar los objetivos trazados, así como las modalidades para la obtención de los recursos pertinentes. En tal sentido, las Partes se encuentran facultadas para que, en forma individual o colectiva, arbitren los medios tendientes a tales fines, pudiendo recurrir al aporte de cada una de ellas, así como a gestiones frente a organismos e instituciones públicos y/o privados, nacionales o internacionales. En todos los casos, las personas que "La Academia" afecte al cumplimiento de las tareas relativas al presente Convenio, no tendrán relación laboral alguna con "La Fundación".

Quinta: De acuerdo a las características de los programas o proyectos aprobados, "La Academia" designará a los profesionales o personal adjunto que serán responsables de la ejecución y desarrollo de cada uno de ellos, no pudiendo estas tareas afectar el normal desenvolvimiento de sus actividades académicas o profesionales.

Periódicamente, y de conformidad con las prescripciones que se indiquen en los Acuerdos Específicos, se deberá informar a ambas Partes acerca del estado de avance de los referidos programas o proyectos.

Sexta: Los derechos intelectuales y los resultados económicos de cualquier tipo que se originen en trabajos realizados en el marco de este Convenio Marco, pertenecerán a ambas Partes, salvo pacto en contrario realizado en los Acuerdos Específicos. En cualquier circunstancia, conforme corresponda, las Partes tomarán los recaudos necesarios para proteger debidamente los resultados que se obtuvieran.

Séptima: En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en este Convenio Marco y/o en los Acuerdos Específicos correspondientes. La Parte que publica será exclusivamente responsable del contenido de la publicación, acordando el alcance de los mismos con la otra Parte.

Octava: El presente Convenio Marco no implica exclusividad alguna, razón por la cual no limita el derecho de las Partes a la celebración de otros semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en este Convenio, será resuelto por las Partes de común acuerdo a través de los representantes designados en la cláusula segunda.

Novena: La suscripción del presente Convenio, no implica otro vínculo que el asumido entre las partes como derechos y obligaciones comprendidas en el mismo, manteniendo cada una de ellas su individualidad y autonomía. En tal sentido, las mismas no efectuarán promesas ni asumirán obligación alguna en representación de la otra.

Décima: El presente Convenio, tendrá validez de un (1) año.

Décimo primera: Cualquiera de la Partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio, comunicando su voluntad por medio fehaciente a la otra, con una antelación no menor de (30) treinta días. Para este caso, las partes se comprometen a mantener en vigencia el convenio hasta la finalización de las actividades previstas para el período en curso que cuenten con recursos asignados. La rescisión no dará derecho alguno a indemnización ni compensación alguna.

Décimo segunda: A todo efecto, las partes constituyen domicilio en el indicado en el encabezamiento. En los indicados, se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen.

LEIDA Y RATIFICADA se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el día tres de junio de 2021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,.

.....
Teresa Bortagaray (DNI: 3.355.321)
Por la Fundación Clorindo Testa

.....
José Ignacio Miguens (DNI: 8.406.926)
Por la Academia de Arquitectura y Urbanismo